

Consideraciones sobre los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS)

Podemos decir que un buen sistema de prevención y administración de riesgos se sustenta en la adopción e implementación de políticas, medidas y procedimientos de debida diligencia con el oportuno seguimiento de la naturaleza del negocio del cliente, factores que coadyuvan en la misión de prevenir la exposición al riesgo de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

En ese sentido, es importante anotar que la efectiva prevención de las actividades de BC/FT/FPADM, conlleva reconocer, detectar y evaluar las denominadas operaciones inusuales y sospechosas.

El Manual de la Unidad de Análisis Financieros (UAF), sobre MEJORES PRÁCTICAS PARA LA PRESENTACIÓN DE REPORTES DE OPERACIONES SOSPECHOSAS – Sector valores, establece que para que una operación o transacción pueda ser considerada una operación sospechosa, el sujeto obligado debe haber realizado todos los trámites, gestiones y verificaciones previas de descarte y/o verificación de la operación inusual.

Dicho lo anterior, es necesario reconocer que no todas las operaciones inusuales podrán ser consideradas como una operación sospechosa y consecuentemente, no constituyen un elemento determinante para enviar un ROS a la UAF. Es importante anotar que, en las operaciones sospechosas, además de la inusualidad, las mismas no pueden ser razonablemente justificadas.

La forma en que se relacionen los hechos y las evidencias, son aspectos esenciales para redactar un reporte de operación sospechosa de calidad. En ese sentido, presentamos algunos elementos que se deben tomar en cuenta al momento de preparar un reporte de operación sospechosa (ROS):

1. Es prioritario lograr una descripción de los hechos, de manera ordenada, cronológica clara y completa, indicando -cuando esto aplique - la forma en que se relacionan las personas naturales o jurídicas con la operación.
2. Registrar de manera adecuada las generales de las personas ya sean naturales o jurídicas, detallando el nombre, apellido, cédula de identidad personal y/o pasaporte, domicilio, contactos como teléfonos, correos, datos de constitución, domicilios, etc.
3. El orden cronológico de los hechos reviste de mucha importancia, al igual que describir de manera adecuada la participación de la persona.
4. Mencionar y explicar las características de las operaciones consideradas como sospechosas.
5. Mencionar los productos relacionados con la operación.

6. Enunciar las tareas llevadas a cabo por el Oficial de Cumplimiento y/o Enlace, que finalmente condujeron a reportar la operación.
7. Mencionar si se hicieron consultas directas con el cliente o si se solicitó información adicional.
8. Considerar mencionar cualquier irregularidad que se haya detectado con las personas o transacciones involucradas en las operaciones sospechosas.
9. No omitir ningún dato conocido de la o las operaciones.
10. Referir cualquier hecho adicional que contribuya al análisis.
11. De entregarse información adjunta, proceder a incorporarla de forma ordenada detallando de manera concisa el contenido de la información.

Es imprescindible reconocer aquella documentación que constituye pieza fundamental para la evidencia del hecho reportado. En ese sentido, la Unidad de Análisis Financiero, a través de sus manuales para la elaboración de los ROS, establece la documentación mínima que el sujeto obligado debe considerar:

1. Sustento Documental:

- Contrato de los Servicios brindados.
- Documentos de apertura de la cuenta de inversión o la que corresponda.
- Documentación de la Debida Diligencia.
- Documento de identidad personal.
- Referencias Bancarias y/o Comerciales.
- Perfiles transaccionales.

2. Sustento Transaccional:

- Estados de cuenta (en dos formatos PDF y Excel)
- Procedencia de los fondos.
- Cheques recibidos (anverso y reverso).
- Transferencias Internacionales (mensaje SWIFT).
- Transferencias Locales ACH (Banco, Titular y Cuenta de procedencia y/o destino).

Es importante tomar nota que el ROS no constituye una denuncia penal y es absolutamente reservado. En ese sentido la Ley 23 de 2015, en su artículo 56 establece una exención de responsabilidad señalando que los sujetos obligados financieros, sus directores y colaboradores no serán sujetos a responsabilidad penal o civil por la presentación de un ROS. Además, el artículo 57 de la mencionada excerta legal establece que los sujetos obligados adoptarán las medidas adecuadas para mantener la confidencialidad sobre la identidad de los empleados, directivos o agentes que hayan realizado una comunicación o reporte a los órganos internos de prevención del sujeto obligado.

Por: Itzel Barnett

Dirección de Prevención y Control de Operaciones Ilícitas